



300.53
Exp. N°73 DE 31 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE VERTIMIENTOS

26
NO - 0800

04 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

()

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que por medio de **Resolución N° 0332 del 03 de mayo de 2023**, se niega el permiso de vertimiento al suelo a la CONCESIÓN RUTA AL MAR, identificada con Nit:900.894.996-0, para la operación del peaje caimanera ubicado sobre el PR43+230, de la vía Coveñas -Tolú, en el marco del proyecto "**CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA- BOLÍVAR.**"

Que por medio de **Auto N° 0785 del 07 de junio de 2023**, se remitió el expediente N°73 de 31 de mayo de 2022 a la oficina de la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realizara visita con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° 0332 de 3 de mayo de 2023, expedida por Carsucre.

Que mediante **Radicado Interno N° 9422 de 15 de diciembre de 2023**, CONCESIÓN RUTA AL MAR presentó actas de reunión relacionadas con la decisión de suspensión de la operación del peaje la caimanera en el sector de palo blanco, por la Agencia Nacional de Infraestructura y por el Ministerio de Transporte.

Que, el 11 de agosto de 2025 se practicó visita por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, donde se determinó que en las Coordenadas geográficas 9°28'58.225"N y 75°35'52.796"W, se encuentra localizada el área donde se pretendía realizar la construcción y operación de los que sería el peaje La Caimanera, Concesión Ruta al Mar en la vía que conduce del municipio de Coveñas a Tolú. En dicha área no se evidenció ningún tipo de actividades de obras civiles, ni operación de maquinaria perteneciente a la Concesión Ruta al Mar. De igual manera, la señora Joanna Ghisays manifestó que la concesión Ruta al Mar tomó la decisión de manera definitiva de desistir del proyecto en el área anteriormente mencionada. Por lo que se encuentran llevando a cabo reuniones con la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la toma de decisión y reubicación del peaje.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, teniendo en cuenta que la CONCESIÓN RUTA AL MAR dio cumplimiento a lo establecido en la **Resolución N° 0332 del 03 de mayo de 2023**, con la cual se negó el permiso de vertimiento, se procederá con el archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo plasmado en el artículo 122 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, el cual en su inciso final señala que: "*El expediente de cada*



300.53
Exp. N°73 DE 31 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE VERTIMIENTOS

NO - 0800

04 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)", tal como quedará en la parte dispositiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente N° 73 de 31 de mayo de 2022, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

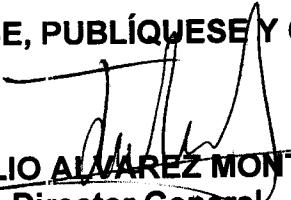
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la empresa CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, identificada con Nit:900.894.996-0 en la siguiente dirección: Bodega N°4 calle B, etapa 1 Km 3 vía Montería – Planeta Rica y al correo electrónico contacto@rutaalmar.com; gestiondocumental@rutaalmar.com; andrea.piedriahita@rutaalmar.com, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

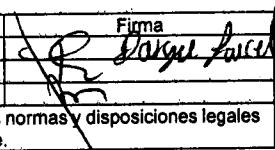
ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Dargie Michel Salcedo Ortega	Judicante	
Mariana Távara	Profesional Especializado S. G	
Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.